



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6013/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de noviembre de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123002061	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Versión pública de las demandas de divorcio presentadas el 13 de julio de 2021, turnadas al Juzgado Primero de lo Familiar,	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Advierte que no es el medio para tramitar un juicio, asimismo señala que para poder conocer las demandas que fueron presentadas puede realizar la búsqueda en el boletín judicial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por no corresponder con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Remita al solicitante copia del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 090164123002061.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>acceso a documentos, expedientes, versión pública.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Ciudad de México, a **01 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6013/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164123002061, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito la versión pública de todas las demandas de divorcio presentadas el 13 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que fueron turnadas al Juzgado Primero de lo Familiar, así como la versión pública de los autos de dicho juzgado por virtud de los cuales admitió o desechó las demandas referidas.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación (12 de septiembre de 2023), el 20 de septiembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

De la lectura de los dos artículos transcritos, se advierte que el contenido de SU SOLICITUD no se ubica en alguna de las hipótesis invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia de esta Ciudad, puesto que no busca obtener información pública, SINO DOCUMENTOS DIVERSOS CONTENIDOS EN EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, MISMO QUE CUENTAN CON DATOS PERSONALES DE LOS JUSTICIABLES DENTRO DE UN PROCESO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, que se rigen de conformidad con sus etapas y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

*reglas procedimentales dispuestas en los Códigos sustantivos y adjetivos
aplicables al juicio planteado de acuerdo a cada materia.*

AL RESPECTO, ES CONVENIENTE ENFATIZAR QUE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO ES UN MEDIO PARA LITIGAR ASUNTOS JURISDICCIONALES, TODA VEZ QUE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS Y REGULADOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y DEMÁS NORMATIVAS PROCESALES APLICABLES.

NO HAY QUE PASAR POR ALTO, ADEMÁS, QUE LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON JUICIOS, ES LA DE TRANSPARENTAR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, A FIN DE QUE LAS PERSONAS EN GENERAL PUEDAN ACCEDER Y CONOCER LOS CRITERIOS Y ARGUMENTOS QUE UTILIZAN LOS JUZGADORES PARA RESOLVER CONTROVERSIAS JURÍDICAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

Por consiguiente, SU PLANTEAMIENTO NO ES ATENDIBLE VÍA EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR NO INVOLUCRAR UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD PRECISADA EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

[...]

No obstante, en un afán de apoyarle en la obtención de la información de su interés, se hace de su conocimiento que existen diversos medios de acceso para las partes en los juicios o procesos judiciales llevados ante este Poder Judicial de la Ciudad de México, como lo son: el Boletín Judicial, los servicios de búsqueda del Archivo Judicial o acudir directamente al órgano jurisdiccional que corresponda, en donde tendrá acceso a la consulta física del expediente de su interés y a las Listas que en dicho recinto se publican, a efecto de dar seguimiento a las actuaciones judiciales, así como a los acuerdos emitidos y resoluciones e incluso solicitar la expedición de copias del expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

[...]

Cabe señalar que como se observa en la imagen que antecede, los acuerdos de los órganos jurisdiccionales se publican en el Boletín Judicial al día siguiente en que fueron dictados, es decir, los acuerdos del 13 de julio de 2021, se publicaron en la edición del Boletín Judicial número 97, publicado el miércoles 14 de julio del mismo año.

Asimismo, se le informa que se cuenta con dos formas de acceder a los servicios del mencionado Boletín Judicial, a saber:

a) Para la consulta gratuita del Boletín Judicial Impreso, la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, cuenta con un servicio denominado “Servicios Bibliotecarios”, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/

[...]

b) Para la consulta gratuita del Boletín Judicial Electrónico, de manera remota, deberá acceder a la siguiente URL:
<https://consultabpj.poderjudicialcdmx.gob.mx:2096/consultaboletinpjcdmx/filtrar>

[...]

Ahora bien, usted puede obtener la información jurisdiccional que solicita acudiendo directamente ante el órgano jurisdiccional correspondiente; es decir, con la personalidad que tenga reconocida en autos y PODRÁ SOLICITAR LA CONSTANCIAS DE SU INTERÉS conforme lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos aplicables en esta Ciudad.

De modo que, Usted debe acudir directamente ante el Juzgado Primero de lo Familiar, para intervenir o hacer valer lo que a su derecho corresponda, SIN QUE EL DERECHO DE ACCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEA LA VÍA PARA LITIGAR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Bajo este contexto, se le informa el horario de atención al público en Órganos Jurisdiccionales, para que se encuentre en condiciones de acudir directamente en los días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas. Siendo el domicilio del Juzgado de su particular interés el siguiente:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR	Avenida Juárez núm. 8, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.
-------------------------------------	--

Adicionalmente, se comunica que el Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

[...]

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

[...]

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:

[...]

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Por consiguiente, conforme a lo señalado en líneas precedentes, se hace de su conocimiento que la presente orientación se fundamenta en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (sic)

...”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

El Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, indebidamente negó el acceso a la información violentando mi derecho humano de acceso a la información.

Esto, es así porque señala que mi solicitud no se ubica en las hipótesis de los artículos 6 de la Constitución y 3 de la Ley de Transparencia de la CDMX, porque se trata de documentos diversos, contenidos en expedientes radicados en el juzgado 12° de lo familiar, mismos que cuentan con datos personales de los justiciables dentro de un proceso ante la autoridad judicial.

Al respecto, obvia que conforme a los preceptos que invoca toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, por lo que no puede negar el acceso a la misma, sin que pueda aducir que contienen datos personales, ya que los mismos pueden y deben ser suprimidos en la versión pública de los documentos que le corresponde al sujeto obligado elaborar.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Adicionalmente, de forma arbitraria "enfatisa" que la solicitud de acceso a la información pública no es un medio para "litigar los asuntos jurisdiccionales". Al respecto, a reserva de que no se está litigando ningún asunto a través de una solicitud de transparencia, lo que de suyo es absurdo, el responsable de la Unidad de Transparencia pretende desconocer el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el cual señala que para ejercer el derecho de acceso a la información no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Además, Alfonso Sandoval Servín pretende interpretar la normatividad en materia de transparencia al invocar su opinión personal respecto de la supuesta "finalidad primordial de una solicitud de información pública relacionada con juicios", para lo cual no fundamenta sus facultades.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el servidor público incurre en una contradicción porque niega los acuerdos emitidos por el órgano jurisdiccional a pesar de que sostiene que la supuesta finalidad que invoca es que las personas "puedan acceder y conocer los criterios y argumentos que utilizan los juzgadores para resolver controversias jurídicas mediante la aplicación del derecho".

Cabe advertir que la obligación del sujeto obligado es entregar la información que esté en su posesión, salvo que esté reservada, y en este caso, simplemente el Director de la Unidad de Transparencia negó el acceso a la información, de forma absoluta, sin oponer la clasificación de reservada.

Por lo anterior, se reitera mi solicitud de acceso a la información...". (Sic)

IV. Admisión. El 28 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 11 de octubre de 2023 este instituto, mediante plataforma electrónica, recibió el oficio **P/DUT/6494/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y realiza una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no se acompaña del acta de comité con la que realiza la clasificación de información como confidencial, mismos que se advertirán en el estudio, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** versión pública de todas las demandas de divorcio presentadas el 13 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que fueron turnadas al Juzgado Primero de lo Familiar, así como la versión pública de los autos de dichos juzgados por virtud de los cuales admitió o desecho las demandas referidas.

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó **que dicha solicitud en primera instancia no correspondía a una solicitud de información, asimismo señaló los pasos para poder obtener información relacionada con los juicios por medio del boletín judicial.**

Acto seguido, la persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es que no corresponde con lo solicitado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que la persona recurrente y el sujeto obligado realizaron las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado, es decir si la declaración de inexistencia de la información fue correspondiente.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió obtener información relacionada con demandas de divorcio, así como el seguimiento que se les dio con el acuerdo de admisión o desechamiento correspondiente.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifestó la imposibilidad de entregar dicha información derivado a que dicha información no corresponde a una solicitud, pues considero que la persona recurrente estaba realizando tramites en relación con un procedimiento judicial, asimismo advirtió oriento a la persona recurrente a realizar la consulta mediante un trámite o bien realizando la búsqueda de la información mediante el boletín judicial.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no fue fundada ni motivada en relación con la respuesta pues esta no corresponde con lo solicitado, ya que no está tramitando juicio alguno, sino

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

quiere conocer mediante acceso a documentos.

Ahora bien, al tenor de los agravios expresados, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiéndole que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre demandas de divorcio**, por lo cual es importante traer a la luz el manual de organización relacionado con los juzgados familiares, el cual dice:

JD09 JUEZ DE LO FAMILIAR

Objetivo

Administrar justicia en materia familiar de proceso escrito conforme a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas.

Funciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

***1. Conocer de los juicios y procedimientos de lo familiar,** atendiendo a la formalidad escrita que le atribuye el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable;*

2. Resolver sobre la admisión y trámite de las demandas, escritos y demás promociones que sean presentadas en el Juzgado;

3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

4. Dictar los acuerdos y sentencias, en los términos de Ley;

Por lo que podemos advertir de la ley referida:

- Es una de las funciones y obligaciones de los Juzgado de lo Familiar:
 - Administrar justicia en materia familiar
 - Conocer de los juicios y procedimientos de lo familiar
 - Resolver la admisión y trámite de las demandas, escritos y demás promociones que sean presentadas en el Juzgado.

Por lo cual, podemos observar que el sujeto obligado si es competente para dar la debida atención a la solicitud de referencia, pues tiene dentro de sus atribuciones como se refirió en párrafos anteriores conocer de los juicios y procedimientos en materia familiar, aunado a eso el resolver la admisión y tramite de las demandas presentadas.

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado dentro de su respuesta complementaria turno a la unidad administrativa correspondiente para que esta diera atención a su solicitud y esta a su vez realizo la búsqueda de la información y advirtió la entrega de las solicitudes de divorcio presentadas en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

el juzgado de referencia así como del auto que admitió dicha demanda en versión pública, también lo es que no entrego el acta con el cual se realizó dicha clasificación por lo cual este órgano garante no pudo dar por atendida dicha solicitud.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

*adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso
y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver
expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o
previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido,

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remita al solicitante copia del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 090164123002061.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6013/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV